

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA NORMATIVA CONTABLE

WWW.SPRI.EUS

WWW.SAYMA.COM

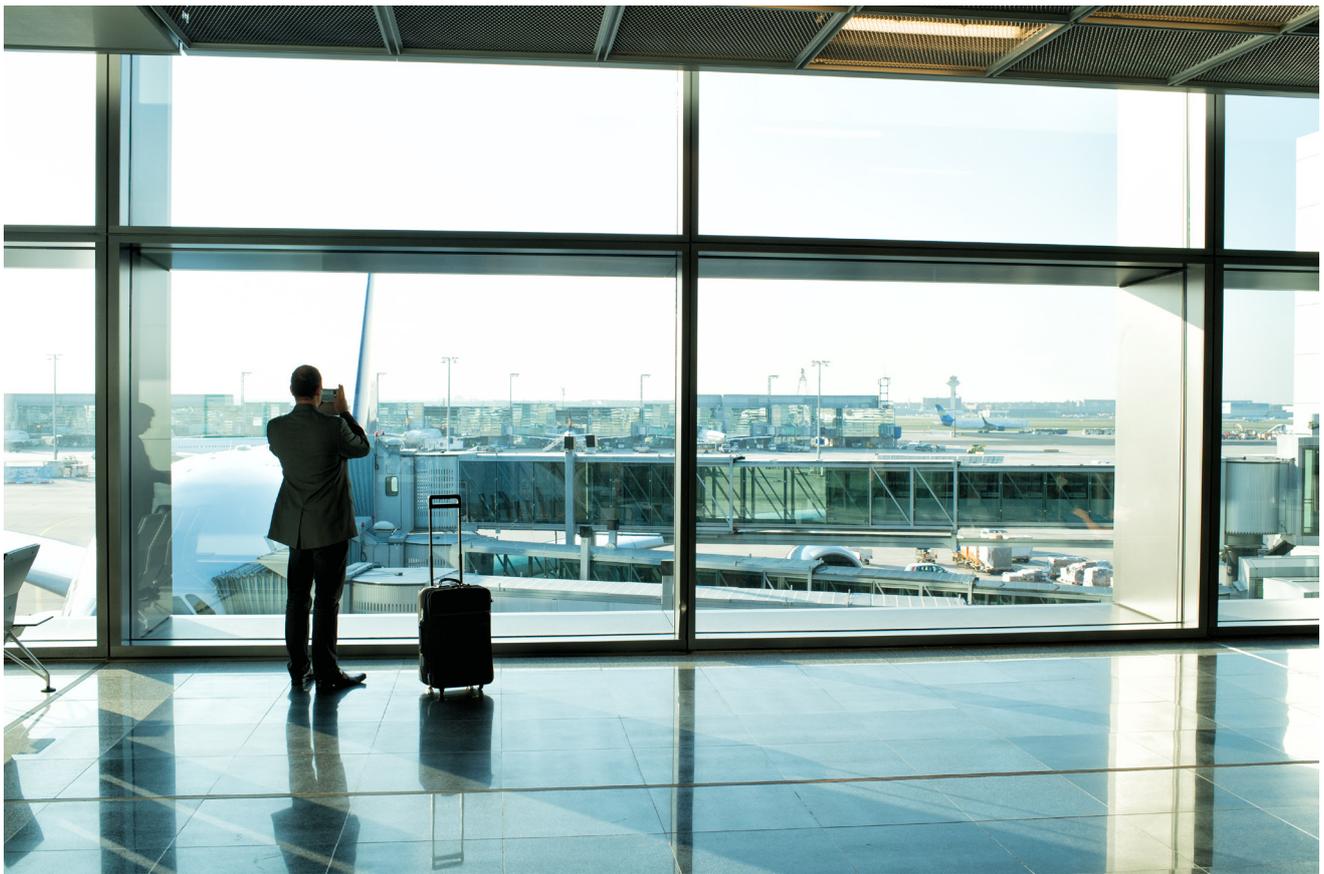


Sayma.

MARCO JURÍDICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La normativa básica que regula el derecho contable en España se encuentra íntimamente ligada a la legislación mercantil del país y ha sido modificada en los últimos años con el objeto de converger con la normativa contable del resto de países comunitarios y adaptarse al cuerpo normativo de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Normas Internacionales de Información Financiera(NIIF).





En España y País Vasco existe un **Plan General de Contabilidad (PGC)** que es aplicable para todas las empresas, y además un Plan General de Contabilidad específico **para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)**, que supone una simplificación en el tratamiento contable de las operaciones realizadas respecto al PGC.

El PGC para PYMES lo podrán aplicar aquellas empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los 4.000.000 euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8.000.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

En ningún caso podrán aplicar este **PGC para PYMES**, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean consideradas entidades de interés público.
- b) Que formen parte de un grupo de sociedades que formule o debiera formular cuentas anuales consolidadas.
- c) Que su moneda funcional sea distinta del euro.
- d) Que se trate de entidades financieras que capturen fondos del público asumiendo obligaciones respecto a los mismos y las entidades que asuman la gestión de las anteriores.

Cuentas Anuales Consolidadas (Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre)

Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales consolidadas del mismo cuando, durante dos ejercicios consecutivos en la fecha de cierre de su ejercicio, el conjunto de las sociedades del grupo sobrepase dos de los límites siguientes:

Total Activo	I. Neto Cifra Negocios	Nº de trabajadores
11,4 millones de €	22,8 millones de €	250

Las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas, serán de aplicación obligatoria para los grupos de sociedades, incluidos los subgrupos, cuya sociedad dominante sea una sociedad española.

La aplicación de toda esta normativa contable es obligatoria para todas las empresas, sea cual sea su forma jurídica, tanto individual como societaria (persona física o jurídica).



LIBROS CONTABLES Y REQUISITOS

De acuerdo a la normativa en vigor en el territorio, todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

Lo anterior se traduce en que las empresas deben llevar un libro diario en el que registrar la contabilidad de sus operaciones económicas y financieras. Como consecuencia del registro de dichas operaciones económicas y financieras obtendrán el libro de inventarios y balances, formulando posteriormente las cuentas anuales de la entidad. La periodicidad de dichas cuentas anuales comprenderá el ejercicio económico de la sociedad, que será por regla general, de doce meses, coincidiendo habitualmente con el año natural, aunque no necesariamente.



Todos los libros y documentos contables deben ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, tachaduras ni raspaduras. No podrán utilizarse abreviaturas cuyo significado no sea preciso con arreglo a la Ley, o la práctica mercantil de general aplicación.

La contabilidad deberá hacerse expresando los valores **en euros**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Comercio, los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante **SEIS AÑOS**, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales

Los Administradores de las Sociedades tienen obligación de formular las Cuentas Anuales en un plazo máximo de **tres meses** desde la fecha de cierre del ejercicio social.

Las sociedades mercantiles están obligadas también, a llevar un libro de actas en el que constarán todos los acuerdos tomados por las juntas generales y extraordinarias y los demás órganos colegiados de la sociedad.

Legalización de libros

La legislación Mercantil, en los artículos 25 a 41 del Código de Comercio, obliga a todas las empresas, ya sean Sociedades, Empresarios Individuales ó Comunidades de Bienes a Legalizar en el Registro Mercantil de su domicilio social (que puede no coincidir con el fiscal), los libros de contabilidad.

Los empresarios presentarán los libros que obligatoriamente deben llevar el Registro Mercantil del lugar donde tuvieren su domicilio social, para su legalización, y obligatoriamente vía telemática, antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

En general, el plazo termina el 30 de abril.

» Diario de contabilidad

» Inventario y Cuentas Anuales

- Sumas y Saldos (Inventario). Balance de Situación
- Cuenta de Pérdida y Ganancias
- Memoria anual
- Estado Cambios Patrim. Neto (*)
- Estado Flujos Efectivo (*)
- (*) voluntario en PYMES y Abreviadas.

Por su parte, los libros NO contables (libro de actas, registro de socios, registro de acciones nominativas,...) también se deberán legalizar obligatoriamente vía telemática.



Depósito de cuentas anuales

Las Cuentas Anuales de las empresas incluyen: el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. El estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo son voluntarios en aquellos casos en los que se aplique el PGC para Pymes o en el caso de que, aplicando el PGC, la sociedad haya optado por presentar sus cuentas anuales en formato abreviado. Para poder presentarlas en este formato abreviado, las empresas deberán cumplir los mismos límites en cuanto a importe del total de las partidas de activo, cifra anual de negocios y número medio de trabajadores empleados que las PYMES señalado anteriormente.

De acuerdo con lo establecido en el art. 279 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, **dentro del mes siguiente** a su aprobación por la Junta de Socios, los administradores de la sociedad presentarán, para su **depósito en el Registro Mercantil**, las cuentas anuales, y en su caso, las consolidadas del grupo. Los administradores presentarán también el Informe de Gestión, si fuera obligatorio y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría de cuentas.

OBLIGACIONES DE AUDITORÍA

La obligación de auditoría de cuentas para las empresas viene establecida en la normativa mercantil anteriormente mencionada y en la legislación sobre auditoría de cuentas, es decir, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo.

En primer lugar y conforme a lo previsto en el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital "las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas", exceptuando de esta obligación "a las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el **total** de las partidas del **activo** no supere los **dos millones ochocientos cincuenta mil euros**.
- b) Que el **importe neto de su cifra anual** de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.

En las sociedades que no estén obligadas a auditoría por no cumplir con los límites establecidos en los párrafos anteriores, los socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar del registrador mercantil del domicilio social que, con cargo a la sociedad, nombre un auditor de cuentas para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

Además de lo señalado en los párrafos anteriores, la auditoría de cuentas es **obligatoria** para las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o sistemas multilaterales de negociación.
- b) Que emitan obligaciones en oferta pública.
- c) Que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera, y, en todo caso, las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales, las entidades rectoras de los sistemas multilaterales de negociación, la Sociedad de Sistemas, las entidades de contrapartida central, la Sociedad de Bolsas, las sociedades gestoras de los fondos de garantía de inversión y las demás entidades financieras, incluidas las instituciones de inversión colectiva, fondos de titulización y sus gestoras, inscritas en los correspondientes Registros del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- d) Que tengan por objeto social cualquier actividad sujeta al Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan, así como los fondos de pensiones y sus entidades gestoras.
- e) Que, estando obligadas a formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas públicas por un importe acumulado superior a 600.000 euros. Deberán auditar las cuentas anuales de dicho ejercicio social.
- f) Que, estando obligadas a formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, durante un ejercicio social hubiesen celebrado contratos con el Sector Público por un importe total acumulado superior a 600.000 euros y éste represente más del 50% del importe de su cifra anual de negocios. Deberán auditar las cuentas anuales de dicho ejercicio social.

CUADRO RESUMEN DE OBLIGACIONES MERCANTILES DE LAS SOCIEDADES

	Plazo desde cierre	Comentarios
Formulación de las Cuentas Anuales	3 meses	La formulación la realizan los Administradores
Legalización de la contabilidad	4 meses	En el Registro Mercantil del domicilio social
Aprobación de las Cuentas Anuales por la Junta General de Socios	6 meses	Junta Ordinaria de Socios
Presentación del Impuesto sobre Sociedades	6 meses + 25 días	En Hacienda Foral de cada territorio
Depósito de : Cuentas Anuales, Certificación de Junta Ordinaria y, en su caso, Auditoría, etc...	1 mes desde la aprobación de las Cuentas por la Junta General.	El Registro es de público acceso durante 6 años. Cualquiera puede pedir una copia de esta documentación.

